Lo votaría en contra, ya que es criterio de esta Ponencia no admitir las demandas planteadas en contra de un aviso del Sistema Intermunicipal se los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, que no constituye una resolución definitiva.

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que el acto impugnado no es de la competencia de este Tribunal, por lo que es criterio de esta Ponencia Sobreseer en el juicio respecto de dichos actos.

Disiento del sentido del proyecto, ya que el acto impugnado no es definitivo y, por tanto, debió sobreseerse en el juicio.

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que por una parte el proyecto señala que la orden de visita no es impugnable al no ser un acto definitivo – lo cual concuerdo-, sin embargo, concluye declarando la nulidad de una orden de visita diversa, como acto destacado, lo que estimo incongruente.

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que considero que el "aviso" impugnado no constituye una resolución definitiva.

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que, si bien coincido con el sentido del proyecto en su primera parte en cuanto a que se debe admitir la demanda; no comparto lo relativo a negar la suspensión, si se toma en consideración que el particular cuenta con una "resolución favorable", que le genera derechos, lo que no le impide continuar con los trámites que requiera.

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que estimo que el acto impugnado no constituye una resolución definitiva y, por tanto, no procede el juicio en su contra.

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que estimo que, contrario a lo resuelto, la orden de visita no es un acto definitivo, por lo que no debe tenérsele como resolución impugnada de manera destacada; sin que ello implique que su legalidad no pueda ser estudiada como parte del procedimiento administrativo.